

cesará sus actividades y por tanto desaparecerá de la red de Centros de Educación General Básica.

MUNICIPIO: Sevilla
 LOCALIDAD: Sevilla
 CODIGO DE CENTRO: 41005476
 DOMICILIO: Paraíso, 8
 DENOMINACION: SAN FERNANDO
 TITULAR: Hermanos Maristas
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares, cuyos efectos jurídicos y administrativos de supresión tendrán efectividad el día 31-8-93.
 COMPOSICION RESULTANTE: 25 unidades de Educación General Básica para 1.000 puestos escolares.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en los Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1993/94.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1.993 (BOJA del 2 de febrero), regula la escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, para el curso 1.993/94, y en su disposición I.3 establece que la admisión de los alumnos y alumnas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se regulará específicamente.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición X.Final.6 de la referida Orden, y con el fin de arbitrar el procedimiento adecuado para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas para el curso 1.993/94 en dichas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional resuelve establecer las siguientes disposiciones:

I. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación en todas las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidas con fondos públicos.

II. PREVISION DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES.

1.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia determinará el número de puestos escolares vacantes de cada Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con objeto de llevar a cabo para el curso 1.993/94 una admisión de alumnos y alumnas adecuada a las disponibilidades de las mismas.

2.- El número de puestos escolares vacantes que se ofertará en cada curso será el resultado de descontar del total de puestos escolares la reserva que se prevea de alumnos y alumnas que promocionen y también de aquellos que repiten curso.

3.- El número de puestos escolares disponibles estará referido a:

- Enseñanzas regladas para alumnos de régimen oficial (Plan 1963):
- Enseñanzas regladas para alumnos de régimen oficial (Plan Experimental).
- Enseñanzas regladas para alumnos de régimen oficial (Módulos Profesionales experimentales).
- Enseñanzas regladas para alumnos de régimen libre (Plan 1963).

4.- No se computará como plazas disponibles las correspondientes a los cursos monográficos.

5.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia velarán para que en cada Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y con anterioridad al inicio del plazo de solicitud de instancias, se dé publicidad a la relación de puestos escolares vacantes.

III. RELACION UNIDAD/ALUMNOS.

1.- Para posibilitar la determinación del número de puestos escolares vacantes se tenderá a establecer las siguientes relaciones medias unidad/alumnos:

- En los cursos comunes 1/40 en las asignaturas teóricas y 1/30 en las teórico-prácticas.
- En los cursos de especialidad 1/30 en las asignaturas teóricas y 1/20 en las teórico-prácticas.

2.- No obstante lo expuesto en el punto anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán acomodar lo establecido anteriormente a las características específicas de los centros en relación con el cupo de profesorado existente y a la previsión de los horarios lectivos.

IV. SOLICITUD DE PLAZAS.

El acto de petición de plaza escolar se realizará en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos mediante solicitud, debidamente cumplimentada por duplicado, que será facilitada en las propias Escuelas, según el modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE ALUMNOS Y ALUMNAS.

1.- Consejo Escolar

De acuerdo con el artículo 12º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, (BOJA 2 de mayo) y el Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de enseñanzas especiales, (BOJA 12 de diciembre), el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas:

a) Anunciar los puestos escolares vacantes, de acuerdo con la planificación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, y según lo establecido en el apartado II de la presente Resolución, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes, con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, Decreto 115/1.987, de 29 de abril, disposiciones que los desarrollan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma y en la presente Resolución.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

2.- En aquellas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en que por cualquier circunstancia no esté constituido el Consejo Escolar, se formará una Comisión para la admisión de alumnos y alumnas compuesta por:

- Un miembro del Servicio de Inspección de Educación, designado por el Delegado Provincial, a propuesta del Jefe del Servicio de Inspección, que actuará como presidente.
- El Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Un representante del Claustro de Profesores, elegido por el mismo.
- Un representante del alumnado.
- Un representante de los padres y madres.
- El Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que actuará como tal.

3.- En el supuesto de que en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos existan más plazas vacantes que solicitudes, se entenderán admitidos todos los solicitantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

4.- Si el número de solicitudes es superior al de puestos escolares vacantes, éstos se adjudicarán a los solicitantes que resulten con mayor puntuación después de aplicar la baremación establecida en los criterios prioritarios y complementarios recogidos en el anexo II de la presente Resolución. En caso de empate, se resolverá según se determina en la disposición VI.5. de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1.993, antes mencionada.

5.- En previsión de que algunos de los solicitantes admitidos no pudieran, por cualquier razón, formalizar su matrícula, se establecerá, por orden descendente de puntuación, un cupo de posibles sustitutos, a los que se les permitirá formalizar su matrícula en el tiempo y forma establecidos, una vez concluida la de los admitidos en primera instancia.

6.- La relación de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación al interesado, deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos al día siguiente de su resolución, especificando, en su caso, los motivos de la no admisión. El plazo de reclamación será de cinco días a contar desde su publicación.

VI. MATRICULACION.

1.- No se podrá exigir aportación económica alguna por ningún concepto, según se establece en el artículo 4º. b) del Decreto 115/1.987, a excepción del Seguro Escolar, regulado por Real Decreto 1.633/1.985, de 28 de agosto (BOE de 14 de septiembre).

A) Alumnos y alumnas oficiales.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3. del Decreto 115/87, de 29 de abril, la continuidad de los alumnos y alumnas en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo, dentro de un mismo Centro docente, no requiere proceso de admisión. En consecuencia, todos los alumnos y alumnas matriculados en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso académico anterior tendrán derecho a permanecer escolarizados en la misma para el siguiente curso escolar, siempre que no hayan manifestado lo contrario y reúnan las condiciones académicas exigidas.

3.- Los alumnos o alumnas que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios y deseen incorporarse de nuevo como oficiales a los mismos serán considerados a todos los efectos como alumnos de nuevo ingreso.

4.- Los alumnos y alumnas que deseen pasar su matrícula libre en el curso anterior a oficial en el presente, deberán considerarse como alumnos de nuevo ingreso con sujeción a las normas de admisión que para éstos se establecen.

5.- A los alumnos y alumnas que hayan agotado cuatro convocatorias sucesivas no les será admitida la matrícula oficial.

6.- No obstante el punto anterior, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, previa petición razonada y justificada del interesado, y vistos los informes del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, podrá autorizar la matrícula oficial del mismo.

7.- Dicha petición deberá efectuarse en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos entre los días 1 y 25 de octubre. La misma, acompañada de los correspondientes informes, se elevarán a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, antes del 20 de noviembre del curso académico para su resolución.

B) Alumnos y alumnas de nuevo ingreso.

8.- Una vez realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondiente y en el plazo establecido en el apartado VII de la presente Resolución, entendiéndose que aquellos que no procedan a dicha formalización renuncian a su plaza.

9.- El acto de formalización de matrícula quedará condicionado a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

10.- Si algunos de los solicitantes no hicieran uso de su derecho a matricularse en el tiempo y forma establecidos, se entenderá que renuncian a su plaza,

adjudicándose la misma a los admitidos como sustitutos en la lista de reserva.

C) Alumnos y alumnas libres.

11.- Los alumnos y alumnas que deseen presentarse a las pruebas por enseñanza libre realizarán la matrícula en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos más próxima a su residencia, presentando la documentación que así lo acredite en la Secretaría del Centro correspondiente.

VII. CALENDARIO

1.- El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el comprendido entre el 9 y el 22 de junio de 1.993.

2.- El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria oficial extraordinaria será el comprendido entre el 1 y el 25 de octubre de 1.993.

3.- El plazo de presentación de solicitudes de admisión para alumnado libre será el comprendido entre el 2 y el 17 de marzo de 1.994.

4.- La matriculación del alumnado oficial se realizará entre el 1 y el 16 de julio de 1.993.

5.- El proceso de matriculación del alumnado libre habrá que concluir el 30 de abril de 1.994.

VIII. CURSOS MONOGRAFICOS

Las enseñanzas no regladas (cursos monográficos y otras modalidades) se regularán mediante normativa específica, no pudiéndose organizar, ni impartir tales enseñanzas sin la previa autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

IX. RECLAMACIONES

1.- La inobservancia de los criterios de admisión, o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Resolución, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia ante el Consejo Escolar, y en segunda instancia, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que deberá resolver, previo informe del Consejo Escolar, según lo establecido en el artículo 15º del Decreto 115/1.987.

2.- Dichas reclamaciones serán resueltas por los órganos correspondientes, y contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

3.- La infracción de las normas de admisión de alumnos y alumnas por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 16º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

X. DISPOSICIONES FINALES

1.- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado de la presente Resolución a los Directores y Directoras de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del ámbito territorial de su competencia.

2.- Los Directores y Directoras de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, así como el Servicio de Inspección de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y adoptarán las medidas necesarias para su mayor difusión.

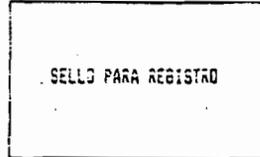
3.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1993.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

ANEXO I

SOLICITUD Nº _____
FECHA ENTRADA _____

SOLICITUD DE ADMISION EN ESCUELAS DE
ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS



(ANVERSO)

1	DATOS DEL SOLICITANTE
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE O TUTOR: _____ (1) CON D.N.I. Nº: _____	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE O TUTORA: _____ (1) CON D.N.I. Nº: _____	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO: _____ NACIDO EL ____ DE ____ DE 1.9 ____	

2	EXPOSICION, SOLICITUD
EXPONE/N: QUE DURANTE EL AÑO ACTUAL ESTE HA SEGUIDO ESTUDIOS DE _____ EN EL CENTRO: _____ CURSO: _____	
SOLICITA/N: QUE SEA ADMITIDO/A PARA EL CURSO ESCOLAR 199__ / __, COMO ALUMNO/A DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS, CURSO _____, ESPECIALIDAD _____, EN UNO DE LOS CENTROS QUE, POR ORDEN DE PREFERENCIA, SE RELACIONAN A CONTINUACION:	
1º.- _____ 2º.- _____ 3º.- _____	

3	FECHA Y FIRMA
EN _____, A ____ DE _____ DE 199__	
Firma del solicitante, padre, madre o tutor	
Fdo.: _____	

SR. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____
DOMICILIO DEL CENTRO _____

(1) LOS DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR SE CUMPLIMENTARAN SOLO EN EL CASO DE ALUMNOS/AS MENORES DE EDAD.

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

APELLIDOS Y NOMBRE: _____ SOLICITUD Nº _____ FECHA ENTRADA _____

(Sello del Centro)

(REVERSO)

A N E X O I (continuación)

4 DECLARACION Y RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS

1. ESTA ES LA ÚNICA SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL ALUMNO/A _____ PARA EL PRÓXIMO CURSO ESCOLAR 199__ / __.

2. LA RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR A LA QUE PERTENECE EL ALUMNO/A EN EL AÑO 199__, FUE DE _____ A _____.

3. EL DOMICILIO FAMILIAR ESTÁ EN LA C/ _____ LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____ C. POSTAL _____ TFNO. _____ EL LUGAR DE TRABAJO DE _____ (1) QUE PREFIERE SEA TENIDO EN CUENTA EN SUSTITUCIÓN DE SU DOMICILIO PARA DETERMINAR LA PRIORIDAD DEL ALUMNO/A RESPECTO AL CENTRO ESTÁ SITUADO EN LA C/ _____ LOCALIDAD _____.

4. EN EL CENTRO QUE SOLICITA, ESTUDIAN LOS SIGUIENTES HERMANOS QUE CONTINUARÁN DURANTE EL CURSO 199__ / __: Nº DE HERMANOS (____); CURSOS (____); _____.

5. EN LA FAMILIA CONCURREN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:
 CONDICIÓN DE EMIGRANTE RETORNADO EN EL ÚLTIMO AÑO DEL ALUMNO/A, DE SUS PADRES O TUTORES. _____
 FAMILIA NUMEROSA.
 EXISTENCIAS DE MINUSVALÍAS PSÍQUICAS O SENSORIALES EN LOS HERMANOS DEL ALUMNO/A QUE SE ENCUENTREN EN EDAD ESCOLAR O EN LOS PADRES DEL MISMO.
 OTRAS SITUACIONES EXCEPCIONALES DE INTERRUPCIÓN O TRASTORNO GRAVE DE LA ORGANIZACIÓN FAMILIAR O DEL ALUMNO/A (NO COINCIDENTES CON NINGUNA DE LAS ANTERIORES).
 PERSONA MAYOR DE 16 AÑOS EN PARO Y SIN ESCOLARIZAR (PRESENTARÁN TARJETA DE DEMANDA DE EMPLEO Y DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR ESCOLARIZADOS).
 PROFESIONAL EN ACTIVO QUE NECESITA DEL CONOCIMIENTO Y DEL RECICLAJE EN ALGUNA DE LAS ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS (PRESENTARÁN CERTIFICADO DEL CENTRO DE TRABAJO O DECLARACIÓN JURADA SI SON AUTÓNOMOS).

6. ACOMPAÑA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, JUSTIFICANTES DE LOS DATOS DECLARADOS EN LOS APARTADOS 2, 3, 4 Y 5:
 19. _____ 49. _____
 29. _____ 59. _____
 39. _____ 69. _____

DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD QUE SON CIERTOS TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD.
 EN _____, A _____ DE _____ DE 199__
 Firma del declarante, padre, madre o tutor

Fdo.: _____

5 VALORACIÓN (A rellenar exclusivamente por el Centro)

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS		CRITERIOS PRIORITARIOS		
		OPCIONES		
		1	2	3
A) EMIGRANTE RETORNADO (ALUMNO/A, PADRE O TUTOR)	_____			
B) FAMILIA NUMEROSA	_____			
C) ORFANDAD TOTAL O PARCIAL	_____			
D) OTRAS SITUACIONES EXCEPCIONALES	_____			
E) MAYOR DE 16 AÑOS EN PARO Y SIN ESCOLARIZAR	_____			
F) PROFESIONAL EN ACTIVO QUE NECESITA DEL CONOCIMIENTO Y RECICLAJE	_____			
G) EXISTENCIA DE MINUSVALÍA PSÍQUICA O SENSORIAL	_____			
TOTAL PUNTOS	_____			
		RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR		
		PROXIMIDAD DEL DOMICILIO		
		HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO		
		CRITERIOS COMPLEMENTARIOS		
		TOTAL PUNTOS		

(1) EL LUGAR DE TRABAJO SOLO SERÁ TENIDO EN CUENTA A EFECTOS DE PRIORIDAD DOMICILIARIA CUANDO CONCURRAN CAUSAS JUSTIFICADAS PARA ELLO.

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

RELACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS:

19. _____ 49. _____
 29. _____ 59. _____
 39. _____ 69. _____

ANEXO I

A) CRITERIOS PRIORITARIOS.

1. Renta anual de la unidad familiar.

- a) Ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional 3 puntos.
- b) Ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el doble del mismo....2 puntos.
- c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del salario mínimo interprofesional.....1 punto.
- d) Ingresos superiores al cuádruple del salario mínimo interprofesional..... 0 puntos.

2. Proximidad del domicilio:

- a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del Centro..... 6 puntos.
- b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia vecinas o limítrofes a la del Centro..... 4 puntos.
- c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo distrito, municipio o comarca que el Centro..... 2 puntos.
- d) Alumnos cuyo domicilio no se encuentre en las circunstancias anteriores..... 0 puntos.

3. Existencia de hermanos matriculados en el Centro.

- Hermano/s matriculado/s en el Centro cualquiera que sea su número..... 1 punto.

B) CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

- a) Condición de emigrante retornado, del alumno o de sus padres o tutores, en el último año..... 1 punto.
- b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales de los hermanos del alumno que se encuentren en edad escolar, o en los padres del mismo..... 1 punto.
- c) Familia numerosa..... 1 punto.
- d) Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores)..... 1 punto.

Se considerarán situaciones comprendidas en este apartado las siguientes:

- Persona mayor de 16 años en paro y sin escolarizar (presentarán tarjeta de demanda de empleo y declaración jurada de no estar escolarizados).
- Profesionales en activo que necesiten del conocimiento y reciclaje en algunas de las Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (presentarán certificado del Centro de trabajo o declaración jurada, si son autónomos).

NOTA: Todos estos requisitos deberán demostrarse documentalmente al presentar la solicitud. No obstante, la no presentación de alguno de ellos no será obstáculo para ser aceptada dicha solicitud, entendiéndose que será otorgada, como consecuencia, la menor valoración.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen criterios para la confección del Calendario Escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los Centros Docentes a excepción de los Universitarios, para el curso 1993/94.

Fijada por Ley la duración del curso escolar y prevista su adaptación a las distintas Comunidades Autónomas teniendo en cuenta sus características y particularidades, procede dar las instrucciones oportunas por las que habrán de regirse las Delegaciones Provinciales

de la Consejería de Educación y Ciencia y los Centros para la confección de los respectivos Calendarios Escolares para el próximo curso 1.993/94.

Considerando la heterogeneidad existente en las provincias de Andalucía y la variedad de factores que inciden en ella, parece conveniente homogeneizar los criterios para la elaboración del Calendario Escolar, dentro de la necesaria flexibilidad, al mismo tiempo que se propicia la participación de los distintos estamentos sociales.

En su virtud, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.-

1.- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia establecerán el Calendario Escolar Provincial para el curso 1.993/94, previa consulta al Consejo Escolar Provincial, órgano de participación democrática en la planificación educativa de la provincia e instrumento de asesoramiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 4/1.984.

2.- El Calendario Escolar será aprobado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previa conformidad de esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, para lo cual el proyecto deberá ser remitido a la misma antes del 20 de junio de 1.993.

Segundo.-

La confección de los Calendarios Escolares habrá de ceñirse a las características siguientes:

1.- El curso escolar se iniciará el 1 de septiembre de 1.993 y finalizará el 30 de junio de 1.994.

2.- El régimen ordinario de clases habrá de comenzar el día 15 de septiembre de 1.993 en Educación Infantil/Educación Preescolar, Educación Primaria/Educación General Básica y Educación Especial; la modalidad de Educación de Adultos, así como los restantes niveles educativos, lo harán en fechas que no sean posteriores al 28 de septiembre de 1.993, salvo en los Conservatorios de Música y en las Escuelas de Arte Dramático y Danza que se llevará a cabo el día 4 de octubre de 1.993. No obstante lo dispuesto para la Educación Infantil, los alumnos de tres años iniciarán el régimen ordinario de clases en fecha no posterior al 28 de septiembre de 1.993.

3.- La finalización del régimen ordinario de clases en todos los niveles educativos no será anterior al 22 de junio de 1.994.

4.- Se exceptúan de lo fijado en el punto anterior los siguientes cursos y centros:

a) El régimen ordinario de clases de los alumnos de octavo de Educación General Básica no finalizará antes del 9 de junio de 1.994.

b) El régimen ordinario de clases del Curso de Orientación Universitaria y del último curso de Formación Profesional de Segundo Grado no finalizará antes del 31 de mayo de 1.994.

c) En aquellos Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, cuyo número de alumnos libres así lo justifique, quedan facultados los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para autorizar la variación en la finalización del régimen ordinario de clases que, en ningún caso, será anterior al 7 de junio de 1.994.

5.- El Consejo Escolar de cada Centro, a propuesta del Claustro y de acuerdo en todo caso con lo fijado en los puntos anteriores, elaborará el calendario concreto de final de curso, en lo referente a finalización de clases ordinarias, sesiones de evaluación, etc..., que deberá remitirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia antes del 6 de Mayo de 1.994, para su supervisión por el Servicio de Inspección de Educación.

6.- Una vez finalizado el régimen ordinario de clases, que en cada provincia será establecido en el respectivo calendario escolar, y hasta el 30 de junio se realizarán aquellas actividades derivadas de la evaluación de los alumnos, así como las que se señalen en la Orden que esta Consejería de Educación y Ciencia dicte sobre organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.993/94 y disposiciones que la desarrollen.